



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 073 -2011-GRC-GA

Callao, 11 MAYO 2011

VISTOS:

El Recurso de apelación interpuesto por don Juan Córdova Córdor, contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 140-2011-GRC/GA-ORH de fecha 07 de abril del 2011, que declara improcedente su solicitud de que se le abone la suma de S/. 1'338.914.00, más intereses legales, por concepto de indemnización de daños y perjuicios – lucro cesante y daño moral; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril del 2011, don Juan Córdova Córdor interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 140-2011-GRC/GA-ORH de fecha 07 de abril del 2011;

Que, el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero del 2011, don Juan Córdova Córdor, al amparo del Artículo 2º, inciso 20º de la Carta Magna y Artículo 106º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita que el Gobierno Regional del Callao le abone la suma de S/. 1'338,914.00, más intereses legales, por concepto de indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante y daño moral, a partir del 01 de octubre de 1996, reservándose el derecho de ampliar la cuantía por vencimiento de nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, conforme al Artículo 428º del Código Procesal Civil, solicitud que fue declarada improcedente según Carta Nº 140-2011-GRC/GA-ORH de fecha 07 de abril 2011;

Que, el apelante sustenta su recurso en el sentido que se ha interpretado erróneamente omitiendo merituar las pruebas que sustentan su petición, adoleciendo de los siguientes errores: 1) La Resolución Suprema Nº 028-2009-TR mantiene su plena validez y no ha sido cuestionada en sede judicial; 2) Al haber sido cesado irregularmente, se ha incumplido una obligación derivada del contrato de trabajo, esto es, de no cesarlo sino por causa justa contemplada en la Ley y debidamente comprobada; 3) El cese irregular le ha causado daños y perjuicios al dejar de percibir remuneraciones, sufrimiento y dolor al no poder cubrir las necesidades elementales propias y de su familia, por lo que la Institución está obligada a indemnizarlo por los daños y perjuicios en las modalidades de lucro cesante y daño moral;





Que, al emitirse la carta materia de apelación, no se ha desconocido la validez de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, desconociendo si fue o no cuestionada judicialmente;

Respecto al hecho que alega que fue cesado irregularmente, conforme a lo expuesto en el acto administrativo materia de apelación, nunca existió cese irregular, sino que el recurrente fue cesado en aplicación del Decreto Ley N° 26109; norma legal que declaró en proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el país, y dispuso que los organismos Regionales apliquen un programa de racionalización de personal, basado en el otorgamiento de incentivos al retiro voluntario y de exámenes de evaluación y selección para calificar al personal que ocupará los cargos determinados en sus nuevas Estructuras Orgánicas respectivas, determinándose los incentivos según el tiempo de servicios con que cuente el trabajador, de acuerdo a una escala establecida en la citada Ley; precisando además, que en mérito a éstos incentivos el apelante renunció voluntariamente (conforme lo señala en su solicitud de pago de indemnización);

Que, en mérito a lo expuesto, atendiendo a que el hoy Gobierno Regional del Callao, antes Corporación de Desarrollo de Lima – Callao, actuó en cumplimiento de las normas legales antes citadas, no existiendo cese irregular como erróneamente pretende hacer creer el apelante, no le acarrea responsabilidad contractual alguna, que de lugar a la indemnización solicitada;


Que, estando a las consideraciones precedentemente glosadas, y en conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Carta N° 140-2011-GRC/GA-ORH de fecha 07 de abril del 2011, que declara improcedente la solicitud de don Juan Córdova Córdor, para que se le abone la suma de S/. 1'338,914.00, más intereses legales, por concepto de indemnización de daños y perjuicios – lucro cesante y daño moral.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración